

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 26 de 2021. En la fecha paso las Presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ  
Srío

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00146-00
DEMANDADO	EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO
DEMANDANTE	Jorge Alberto Gallego
Apoderada	Dra. Indira Alejandra Burbano Echeverry

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad, una vez subsanada la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el señor **Jorge Alberto Gallego**, identificado con cedula de ciudadanía número **96'354.363**, por intermedio de apoderado Judicial Doctora Indira Alejandra Burbano Echeverry, contra el señor **Efraín Antonio Llanos Franco**, identificado con la cedula de ciudadanía número **36'170.330** expedida en Neiva Huila, se decreta la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **Jorge Alberto Gallego**, identificado con cedula de ciudadanía número **96'354.363**, por intermedio de apoderado Judicial Doctora Indira Alejandra Burbano Echeverry, contra el señor **Efraín Antonio Llanos Franco**, identificado con la cedula de ciudadanía número **36'170.330** expedida en Neiva Huila., persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Un millón de pesos (\$1.000.000) moneda corriente** por concepto de Capital. Letra de cambio Nª. 001, celebrada el día 29 de noviembre de 2019.

2.- Por los intereses corrientes causados desde el día **29 de noviembre de 2019**, hasta el día **29 de enero de 2020**, a la tasa máxima permitida.

3.- Por los intereses moratorios causados desde el día **30 de enero de 2020**, hasta el día que se hagan efectivas las mismas.

4.- Por la suma de **Quinientos mil pesos (\$500.000,00) moneda corriente**, por concepto de capital, representado en el titulo valor Nª. 0002, celebrada el día 10 de diciembre de 2019.

5.- Por los intereses corrientes causados desde el día **10 de diciembre de 2019**, hasta el día **10 de febrero de 2020**, a la tasa máxima permitida.

6.- Por los intereses moratorios causados desde el día **11 de febrero de 2020**, hasta el día que se hagan efectivas las mismas

7.- Por la suma de **Un Millón mil pesos (\$1'00.000,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital, representado en el título valor N<sup>o</sup>. 0003, celebrada el día 9 de enero de 2020.

8.- Por los intereses corrientes causados desde el día **9 de enero de 2020**, hasta el día **9 de marzo de 2020**, a la tasa máxima permitida

9.- Por los intereses moratorios causados desde el día **10 de marzo de 2020**, hasta el día que se hagan efectivas las mismas

10.- Por la suma de **Quinientos mil pesos (\$500.000,00) moneda corriente**, por concepto de capital, representado en el título valor N<sup>o</sup>. 0004, celebrada el día 27 de marzo de 2020.

11.- Por los intereses corrientes causados desde el día **27 de marzo de 2020** hasta el día **27 de mayo de 2020**, a la tasa máxima permitida.

12.- Por los intereses moratorios causados desde el día **28 de mayo de 2020**, hasta el día que se hagan efectivas las mismas.

13.- Por la suma de **Quinientos mil pesos (\$500.000,00) moneda corriente**, por concepto de capital, representado en el título valor N<sup>o</sup>. 0005, celebrada el día 5 de febrero de 2020.

14.- Por los intereses corrientes causados desde el día **5 de febrero de 2020**, hasta el día **5 de abril de 2020**, a la tasa máxima permitida.

15.- Por los intereses moratorios causados desde el día **6 de abril de 2020**, hasta el día que se hagan efectivas las mismas

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Efraín Antonio Llanos Franco**, identificado con la cedula de ciudadanía número **36'170.330** expedida en Neiva Huila, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Endoso conferido, a la Doctora **Indira Alejandra Burbano Echeverry**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.  
El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Julio 26 de 2021.-En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

  
DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ  
Srio.